

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 255944089001-2021-00058-00
Incidentante: **Nancy Yineth Betancourt B.** - Juan Emmanuel Rojas B.
Incidentado: **EPS'S CONVIDA**

AUTO

Previamente a abrir incidente de desacato **REQUIÉRASE** a **Hernando Duran Castro** en su condición de Gerente General de la EPS'S CONVIDA o quien haga sus veces, y a la doctora **Molchizu Arango Giraldo** en calidad de Subgerente Técnico y encargado de cumplir los fallos de tutela o quien haga sus veces a efectos de que informen acerca del cumplimiento que ha dado al fallo de tutela proferido por este despacho el treinta y uno (31) de agosto de 2021, mediante el cual se dispuso: "**PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana e igualdad invocados por NANCY YINETH BETANCOURT BETANCOURT con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta en representación de su menor hijo JUAN EMMANUEL ROJAS BETANCOURT contra Convida E.P.S.'S por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S.'S Convida a través del Subgerente Técnico, encargada de cumplir los fallos de tutela, señora Molchizu Arango Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 de Bogotá, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, (i) proceda de manera inmediata a contratar con una Institución Prestadora de Servicios de Salud que ofrezca la complejidad de los servicios requeridos por el menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt esto es, interconsultas pediátricas con especialistas en cirugía plástica, estética y reconstructiva, y, cirugía maxilofacial. (ii) garantice el servicio de transporte del menor junto con un acompañante en los eventos en que el médico tratante formule un servicio, procedimiento, intervención, exámenes, cita o control médico, y en general todo aquello que le sea ordenado en el marco de su tratamiento, que sea prescrito por su médico tratante y, no sea posible atender en el municipio de residencia del menor. (iii) garantice una atención médica integral al menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt relacionado con el padecimiento de fisura de paladar duro con labio leporino; lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído. TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y a la Fundación Hospital Pediátrico La Misericordia, conforme con lo dicho en la parte motiva. CUARTO: REQUERIR a CONVIDA E.P.S.'S para que vencido el término otorgado, informe al despacho sobre el acatamiento de la orden de tutela (...)**" lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, los procedimientos de Rinoqueiloplastia unilateral, consulta por primera vez por especialista en anestesiología (Valoración para Rinoqueiloplastia), Consulta de Control o de seguimiento por especialista en cirugía plástica estética y reconstructiva, fueron autorizados para la Fundación Hospital de la Misericordia, pero la IPS se ha negado a prestar los servicios por no tener convenio vigente con la accionada. En ese orden, la **EPS'S CONVIDA** no han dado cumplimiento al referido fallo de tutela.

Para todos los efectos se le solicita proceder de manera inmediata y se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el fallo, sin que la orden de acatamiento supere el término de un (1) día.

De otra parte, en el evento que el cumplimiento de los fallos de tutela este asignado a persona distinta de **Molchizu Arango Giraldo** o del doctor **Hernando Duran Castro**, infórmese inmediatamente a este despacho judicial.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver respecto de la apertura o archivo del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez